



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 3181
**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1516 del 20 de junio de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales al establecimiento de comercio denominado CURTITAN LTDA., y/o a el señor Isaac Torres Pedraza en su calidad de representante legal y/o propietarios, ubicado en la Carrera 19 A No. 59 A – 37 sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad. La medida se mantendrá hasta tanto se obtenga el permiso de vertimientos y de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que mediante la Resolución No. 1517 del 26 de junio de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente inicio investigación administrativa de carácter ambiental y formuló al prenombrado establecimiento los siguientes cargos:

"Cargo Primero: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de pH, Cromo Total, DBO5, DQO y Grasas.

Cargo Segundo: Por presuntamente no presentar caracterizaciones representativas de los vertimientos líquidos producidos dentro del desarrollo del proceso productivo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Tercero: Por presuntamente no establecer la disposición de los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales, dispuesto en la Resolución DAMA 1074 de 1997 artículo 7.



RESOLUCIÓN No. 3181
POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente, el día 25 de septiembre de 2008.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el día 25 de febrero de 2009 al predio identificado con la nomenclatura Carrera 19 A No. 59 A - 37 sur localidad de Tunjuelito, donde se ubica el establecimiento CURTITAN, cuya actividad principal es curtición de piles frescas de ganado vacuno al cromo y tanino, de la mencionada visita y demás valoraciones se expidió por parte de esa Oficina el Concepto Técnico No. 4513 del 6 de marzo de 2009, el cual precisa:

"5. ANALISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO

Desde el punto de vista técnico, en condiciones normales de trabajo, la actividad industrial que realiza la curtiembre de nombre comercial CURTITAN del señor Isaac Torres Pedraza, servicios de pelambre y curtición, genera vertimientos industriales por lo cual la empresa requiere del tramite de registro y permiso de vertimientos.

De acuerdo al análisis del expediente la empresa realizo la solicitud de permiso mediante el radicado 2007ER25234 del 20/06/2007 el cual fue evaluado en el concepto técnico 2008CT7081 en donde se determino que no era viable otorgar el permiso de vertimientos.

Por las anteriores circunstancias la DLA emitió la Resolución 1516/2008 que impuso al establecimiento la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales la cual se hizo efectiva el 22 de diciembre de 2008 mediante la imposición dado que no acataron la medida. (...).

6.8 Cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 1516/2008

A continuación se evalúa el estado de cumplimiento de la empresa a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la Resolución 1516/2008.



RESOLUCIÓN No. 3181
POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Resolución 1516/2008 Artículo 2ª	Cumplimiento		Observaciones Técnicas
	Si	No	
1. Programa de ahorro y uso eficiente del agua de conformidad a la Ley 373/97			Remitió información.
2. Balance detallado del consumo de agua de la empresa.	---	---	Esta información no es totalmente representativa : <ul style="list-style-type: none"> • No establece el consumo domestico y no presenta un estimativo del consumo del agua lluvia, la cual su uso fue informado durante la visita. • No anexa los recibos del agua para el periodo en el cual fue realizado el balance del agua.
3. Manual de operaciones de la planta de aguas residuales industriales.	X		Remite información.
4. Manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales desarrollando las frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta, cronograma de la unidad de tratamiento, procedimiento para el mantenimiento de las unidades.	X		Remite información.

De acuerdo a lo evaluado en la tabla, se establece que la empresa dio cumplimiento parcial a lo solicitado en el artículo segundo de la Resolución 1516/2008 que impuso una medida preventiva y realizo requerimientos. El cumplimiento parcial se estableció debido a que la empresa no presenta un balance de agua que incluya todas las actividades realizadas en la empresa, tanto domesticas como industriales. Además se informo en la visita que se emplea aguas lluvia en los procesos y este consumo no esta plasmado en el informe. Por lo anterior se hace necesario que la empresa realice un nuevo balance de agua teniendo en cuenta estas observaciones.

7 CONCLUSIONES

En respuesta a la solicitud realizada por el apoderado de la empresa, la curtiembre de nombre CURTITAN del señor Isaac Torres Pedraza, en el radicado 2009ER7270 del 17/02/2009 esta oficina indica que se considera viable levantar la medida impuesta mediante la Resolución 1516 de 2008 de forma temporal por un tiempo de 45 días para



RESOLUCIÓN N° 3181
POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

que la empresa realice las respectivas pruebas de adecuación y optimización de la planta de tratamiento y realice la toma de muestra.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el presente caso, se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que de acuerdo a la información remitida por el industrial, no ha sido presentada la totalidad de la documentación exigida por ésta entidad, con el fin de evaluar técnica y jurídicamente la viabilidad de otorgar el correspondiente permiso de vertimientos, por lo



RESOLUCIÓN No. 3181
POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

que se hace indispensable el levantamiento provisional de la medida preventiva que recae sobre el establecimiento, con el fin del que el mismo realice una caracterización representativa de sus vertimientos y la misma sea allegada a ésta Entidad junto con la documentación faltante, la cual en la parte resolutoria del presente Acto administrativo se requerirán.

En este orden de ideas es viable levantar temporalmente la medida preventiva impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 1516 del 20 de junio de 2008, al establecimiento denominado CURTITAN y/o el señor Isaac Torres Pedraza, en calidad de propietario y/o Representante Legal, ubicado en la Carrera 19 A No. 59 A – 37 Sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, toda vez que en el Concepto Técnico No. 4513 del 6 de marzo de 2009, se determino la viabilidad técnica para levantar temporalmente la medida preventiva de cese de actividades por el termino de cuarenta y cinco días (45) calendario.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

uep



RESOLUCIÓN No. 3181
POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce que la propiedad es base del desarrollo, añade que tiene una función social que implica obligaciones, como tal, es inherente una función ecológica. (Artículo 58 C.N.). Así mismo en su artículo 333 dice: "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, prescribe que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron o se haga necesario, para la realización de un requerimiento ordenado por ésta Secretaría, tendiente al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos.

Que el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indica la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 3181
POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones, imponer medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos industriales, impuesta al establecimiento denominado CURTITAN y/o el señor Isaac Torres Pedraza en calidad de Propietario y/o Representante Legal, ubicada en la Carrera 19 A No. 59 A – 37 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Levantar temporalmente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades contaminantes o generadoras de vertimientos industriales impuesta mediante Resolución No. 1516 del 20 de junio de 2008, al establecimiento denominado CURTITAN con Nit 19163646-6 y/o señor Isaac Torres Pedraza, en su calidad de propietario y/o Representante Legal, ubicada en la Carrera 19 A No. 59 A – 37 sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al actual establecimiento de comercio denominado CURTITAN y/o Isaac Torres Pedraza en calidad de propietario y/o Representante Legal, ubicada en la Carrera 19 A No. 59 A – 37 sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que de cumplimiento a las siguientes recomendaciones de carácter técnico ambiental en el mismo termino indicado en el artículo anterior, presente ante esta Secretaría la siguiente información:

48



RESOLUCIÓN No 3181
POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

1. Antes de llevar acabo la toma de muestra elimine el punto de mezcla de aguas lluvias y residual industrial tratada que se detecto en la caja de paso que vierte a la caja de inspección externa.
2. Remitir nuevo balance de agua, el cual debe dar cumplimiento a los requerimientos técnicos que se indican a continuación:
 - Debe tener en cuenta la cantidad de agua que entre (EAAB y aguas lluvias), la emitida al medio ambiente por vertimientos, la utilizada en actividades domesticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.
 - Indicar la (s) fuente (s) de abastecimiento de agua.
 - Indicar el numero de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogota, Resolución de concesión de aguas subterráneas o fuente superficial (si se cuenta con ellas) y los contratos con otras empresas que provean agua. También la capacidad de almacenamiento de aguas lluvias y de aguas de recirculación en caso de contar con ellas. Anexar copia de facturación por servicio de acueducto y alcantarillado, sea de la EAAB u otro proveedor de agua potable.
 - Identificar los procesos y actividades (incluso actividades domesticas y de lavado) que utilizan agua, con sus correspondiente consumos, así como indicar si cuenta con recirculación de agua de procesos.
 - Reportar el numero de empleados de planta y personal de contratista, numero de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas funcionamiento al día.
 - Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación (como mínimo semestral).

HP



RESOLUCIÓN N° 3181
POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; este consumo debe ser reportado con copia de la facturación correspondiente al suministro de agua.
 - Informar la fuente bibliografía donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
 - Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y de materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación, la que queda en los productos y las pérdidas en el sistema.
 - Considerar como método para determinar el balance del agua, el caudal aforado.
2. Una vez el industrial elimine el punto de mezcla de aguas lluvias y agua residual tratada, indicada en el numeral anterior, deberá realizar una caracterización de agua residual industrial.
3. La caracterización de agua residual deberá cumplir con la siguiente metodología:
- El industrial deberá presentar dos (2) caracterizaciones realizadas mediante muestreos compuestos de batches diferentes y en días distintos en la Caja de Inspección Externa.
 - El volumen mínimo de muestra a monitorear es de 2 litros.
 - El muestreo de tipo compuesto se realizara durante el tiempo de la descarga, el cual es mínimo de una hora según indicó en el manual de la planta de tratamiento.
 - Los intervalos de toma de alícuotas se realizaran cada 15 minutos para la composición de la muestra en donde se deberá monitorear en el sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal y cada 30 minutos deberá medir el parámetro de sólidos sedimentables.



RESOLUCIÓN N° - 3181
POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

4. La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables (medidos in situ), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y sulfuros. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar el parámetro Cromo Total.
5. Como requisito mínimo necesario para aceptar la información cuantica física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo par este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. el laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia , incluyendo el nombre y numero de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
6. La información y el informe de laboratorio deben cumplir con lineamientos técnicos y de calidad que se encuentran publicado en la pagina de la Secretaria, www.secretariadeambiente.gov.co.
7. Presentar el Plan de Contingencia que tenga como objeto principal garantizar el cumplimiento de la Norma Distrital de Vertimientos (Resolución 1074/97 y 1596/01) para los casos en que el sistema de tratamiento, una o varias de sus unidades no puedan ser operadas por eventos de mantenimiento, reparación, falla estructural, falla en sistemas eléctricos y otros riesgos de operación del sistema. El plan deberá contener como mínimo las acciones, proyectos u obras a implementar en los casos descritos, responsable y duración de la contingencia.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

JEP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11

RESOLUCIÓN No. 3181
POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento ubicada en la Carrera 19 A No. 59 A – 37 sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 MAR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Reviso: Diana Patricia Ríos García
Proyecto: Ricardo G.A.
C.T. 4513 06-03-09
Exp. DM 05-07-1122